República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00034-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Idaldo Gabriel Bohórquez Quiroz
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del **Bancolombia S.A. (Nit. 890903938-8)** y en contra de **Idaldo Gabriel Bohórquez Quiroz (C.C. No. 92.029.037)**, por las siguientes sumas:

a) **Pagaré No. 9580082615**. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. ($19.124.222.oo).** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

b) **Pagaré No. 3510091203**. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($87.330.841.oo).** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

c) **Pagaré No. 3510090611**. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($47.619.591.oo)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

d) **Pagaré No. 9580082589**. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($82.617.893.oo).** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

e) **Pagaré de fecha diciembre 5 de 2014**. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($3.308.344.oo).** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día 11 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m. para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la Letra de Cambio original.

SEXTO: Se reconoce personería a la **Dra. Ángela María Zapata Bohórquez,** con T.P. 156.563 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

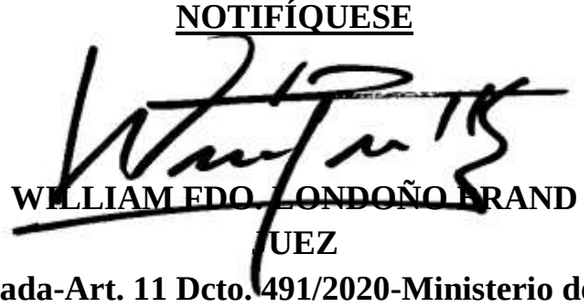

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **015** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **09** de **FEBRERO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
258d7366fa3396d76db67753c5e0ff2ab6d7621ed43123f13494964047ab45f4
Documento generado en 08/02/2021 09:48:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica